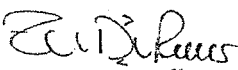


INFORME SECRETARIAL: Girardot, doce (12) de octubre de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADO: RODRIGO DANIEL CUBILLOS APOLINAR Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00290-00

Previo a resolver la excepción denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174¹ del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

1. Se ordena por Secretaria allegar al presente proceso copia del Acuerdo 003 del 12 de abril de 2011 "Por la cual se suprimen unos empleos de la planta de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones", Resoluciones 1599 del 13 de abril de 2011 "Por la cual se aprueban los Acuerdos 003, 004 y 006 de abril 12 de 2011 de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá" y 1649 del 18 de abril de 2011 "Por la cual se corrigen unos yerros en los artículos primero y tercero de la resolución 1599 del 12 de abril de 2011", documentos que se encuentran aportados en el expediente radicado bajo el N° 25307-3333753-2014-00258-00 demandante Zenaida López Alvarado contra la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá y Departamento de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ Art 174 C.G.P "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales (...)"